

Expediente: 3375/17-I4
Carátula: HERRERA MARIA ESTER C/ PEDRAZA OSCAR ORLANDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 26/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20291836098 - HERRERA, MARIA ESTER-ACTOR/A
20252114182 - PEDRAZA, OSCAR ORLANDO-DEMANDADO/A
20252114182 - PARANA S.A. DE SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA
90000000000 - SUAREZ, LOURDES YAQUELINE-N/N/A
30716271648311 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA I, -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES
20291836098 - NOBLE, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3375/17-I4



H102336349050

Juzgado Civil y Comercial Común 3 nom

JUICIO: HERRERA MARIA ESTER c/ PEDRAZA OSCAR ORLANDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 3375/17-I4

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO

1. Objeto. El letrado Patricio Noble (MP 5941), por sus propios derechos, solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la actuación desarrollada en el presente incidente, en especial, respecto a la medida de embargo resuelta a su favor. A tal fin, adjunta constancias de inscripción ante el ARCA.

2. Antecedentes. De las constancias de autos principales surge que se regularon honorarios al letrado peticionante mediante sentencia definitiva N.°775 del 09/08/2023. Tal regulación fue dejada sin efecto por la Alzada, conforme Sentencia N.°92 del 04/03/2024.

Por tal motivo, es que se procede, al dictado de una nueva regulación de honorarios mediante Sentencia N.°804 del 24/06/2024, con su aclaratoria del 23/07/2024. De lo allí resuelto, es que la citada en garantía Paraná S.A. de Seguros y el letrado Luciano Rodríguez Rey, por sus propios derechos, interpusieron recurso de apelación, la que fuera resuelto por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II, conforme sentencia N.°748 del 29/10/2024 resolviendo en lo pertinente: *"I. HACER LUGAR al recurso de apelación deducido en los términos del art. 30 y, en consecuencia, MODIFICAR los honorarios regulados en los puntos I y II de la sentencia de fecha 24/06/2024 fijando los estipendios del Dr. Patricio Noble en la suma de \$4.286.628,44 (punto I) y los del Dr. Luciano Rodríguez Rey*

en la suma de \$5.032.129,04 (punto II), sumas estas que son fijadas al tiempo de la regulación que se modifica, sin costas, conforme se considera. II. REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en esta instancia con relación al recurso de apelación planteado por la parte actora, resuelto en sentencia de fecha 04/03/2024, a los Dres. Patricio Noble y Luciano Rodríguez Rey, en las sumas de \$1.223.840,27 y \$1.436.682,06 respectivamente. III. REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en esta instancia con relación al recurso de apelación planteado por la parte demanda y la citada en garantía, resuelto en sentencia de fecha 04/03/2024, a los Dres. Patricio Noble y Luciano Rodríguez Rey, en las sumas de \$1.713.376,38 y \$1.436.682,06 respectivamente (..)".

Posteriormente, el letrado Patricio Noble impulsó las medidas necesarias para lograr el cobro de sus honorarios regulados en fecha 29/10/2024, mediante la ejecución exclusiva de la cuota parte a cargo de la parte demandada y de la citada en garantía.

En fecha 10/02/2025, el Dr Noble presentó una planilla de actualización por sus honorarios regulados, notificándose de las mismas a las accionadas en sus casilleros digitales (conforme consta en decreto del 10/02/2025); sin que ninguna de ellas planteará impugnación alguna; por lo que dicha instrumental quedó firme, conforme art. 612 CPCyCT. Esta planilla firme, dió lugar a la medida cautelar resuelta en el presente incidente (3375/17-I4), mediante sentencia N.º887 del 29/04/2025, por la suma de \$3.514.081,87 en concepto de planilla de actualización de honorarios, más \$351.408,18 por los aportes Ley, lo que totalizó la suma de \$3.865.490,05.

3. Procedencia. Las labores profesionales se encuentran debidamente acreditadas, y dichas actuaciones resultaron idóneas e indispensables para obtener el cumplimiento de la condena de pago de los honorarios del letrado peticionante, por lo que corresponde regular sus honorarios devengados por esa labor profesional (arts. 19 y 20, Ley 5480).

4. Bases regulatorias. La base regulatoria está constituida por el importe cuyo cobro fue perseguido mediante la actuación profesional desarrollada. En consecuencia, corresponde tomar como base el monto de \$3.514.081,87; que resulta de la suma de los honorarios regulados a cargo de las partes accionadas (\$2.999.364,91) más los intereses (\$514.716,96), conforme planilla presentada en fecha 10/02/2025, actualizada al 31/01/2025. A dicho importe corresponde adicionar los intereses calculados conforme a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde el 01/02/2025 —día siguiente a la última actualización practicada— hasta la fecha de la presente regulación, lo que arroja un total de \$5.543.860,07; suma que se fija como base regulatoria.

5. Escala aplicable por la ejecución de sentencia. Los honorarios del letrado Patricio Noble por la ejecución de la sentencia regulatoria se determinan conforme el art. 68 de la Ley 5480, tomándose el treinta y tres por ciento (33%) del resultado de aplicar el art. 38 primera parte, por no haberse opuesto excepciones en dicho trámite.

De modo tal que los honorarios quedan regulados del siguiente modo:

Dr. Patricio Noble: 16% de \$5.543.860,07 = \$887.017,61; sobre dicho

importe, se aplica el 33% = \$292.715,81.

Sobre éste último, si bien el monto resultante no alcanza a cubrir el mínimo previsto en el art. 38 in fine de la Ley 5480, se tiene presente que en los autos principales ya se han regulado honorarios que respetan dicho piso legal, por lo que su exigencia se encuentra satisfecha y no corresponde reiterar su aplicación respecto de esta regulación accesoria.

6. Pautas ponderadas. Se ponderaron la extensión y complejidad de la labor desarrollada, el valor, mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, el carácter en que intervinieron los profesionales, las etapas cumplidas, las diligencias observadas y el resultado obtenido (arts. 38 y 68 y cc., Ley 5480).

7. Costas y obligados al pago. Los honorarios regulados por el presente incidente de ejecución de sentencia quedan a cargo de las partes accionadas (PEDRAZA OSCAR ORLANDO y PARANA SA DE SEGUROS), toda vez que este trámite se promovió para percibir los estipendios devengados a cargo de la parte demandada y de la citada en garantía, conforme lo meritado.

8. Modalidad de pago. Impuestos. Los emolumentos regulados deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución (art. 23, Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I. REGULAR HONORARIOS por el Incidente de Ejecución de Sentencia Regulatoria al letrado PATRICIO NOBLE (MP 5941), por sus propios derechos, en la suma de \$292.715,81 (pesos doscientos noventa y dos mil setecientos quince con 81/100), conforme lo meritado.

II.- DINPONER que los honorarios deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme la presente (Art. 23 Ley N° 5480) a cargo de (PEDRAZA OSCAR ORLANDO y PARANA SA DE SEGUROS).

III. NOTIFICAR DIGITALMENTE a la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán en su casillero digital.

HÁGASE SABER. MIAJ 3375/17-I4*CAV

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.